

taut, actuando en nombre y representación de "Chipie Design, Sociedad Anónima", contra la resolución a que estas actuaciones se refiere y cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho debemos anular y anulamos declarando el derecho de la actora a que la marca solicitada sea inscrita y ampare, además de los productos autorizados por la resolución recurrida, los comprendidos en las clases 3, 18, 24 y 25, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**21968** RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 845/92/04, promovido por «Cita Tabacos de Canarias, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 845/92/04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cita Tabacos de Canarias, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre de 1990 y 31 de octubre de 1991, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrián, en nombre y representación de «Cita Tabacos de Canarias, Sociedad Anónima», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de dicho organismo de fechas 16 de octubre de 1990 y 31 de octubre de 1991; todo ello sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**21969** RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 644/1989-A, promovido por «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 644/1989-A, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», contra la resolución adoptada por el Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 14 de noviembre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de concesión de la marca número 1.136.965/5, «Perkar, S. A.», que se declara ajustada a derecho. Sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de julio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**21970** RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 376/1987, promovido por «Chemische Fabrik Stockjansen, G.m.b.H.».

En el recurso contencioso-administrativo número 376/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chemische Fabrik Stockjansen, G.m.b.H.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 376/1987 interpuesto por la representación legal de «Chemische Fabrik Stockjansen, G.m.b.H.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de diciembre de 1986 de concesión en vía de reposición a favor de «S. C. Johnson and Son Inc.», de la marca número 1.059.761, «Tacto de Johnson's Wax», declaramos dicho acto conforme a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de julio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**21971** RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 659/1989, promovido por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

En el recurso contencioso-administrativo número 659/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1988, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1994, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Antonio Vicente Rosillo contra la sentencia de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid número 148, de fecha 20 de febrero de 1991, recaída en el recurso número 659/1989, revocamos la sentencia apelada y, en consecuencia, desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 659/1989 a la que la misma se refiere, confirmando y ratificando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de septiembre de 1988, que concedió la marca número 1.137.091, sin hacer una expresa imposición en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de julio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.